



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**

*Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN No. 116**  
**(MAYO 31 DE 2018)**

**"Por la cual se autoriza una transferencia del recaudo de la Estampilla  
PROSALUD"**

**LA DIRECTORA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** en  
ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 669 de 30 de julio de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-salud departamental en el departamento del Valle del Cauca, en su artículo 1, establece que la Asamblea del Valle del Cauca queda facultada para que ordene la emisión de la estampilla pro-salud departamental cuyo producido se destinará para el pago de excedentes de facturación por atención de vinculados de las empresas sociales del Estado o instituciones que pertenezcan a dicha red y que hayan sido sostenidas con recursos públicos.

Que la ley 669 de 30 de julio de 2001, en el artículo 2, determina la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de doscientos treinta y un mil (231.000) salarios mínimos.

Que la ley 669 de 30 de julio de 2001, en el artículo 3, autoriza a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso de la estampilla en las actividades y operaciones que se deberán realizar en el departamento y en los municipios del mismo.

Que la ley 669 de 30 de julio de 2001, en el artículo 5, establece un límite a la tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho u objeto del gravamen.

Que la ley 669 de 30 de julio de 2001, en el artículo 6 ordena que el recaudo de la estampilla deberá ser consignado en el Fondo Seccional de Salud del Departamento del Valle del Cauca y su recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y tesorerías municipales.

Que la ley 863 de 29 de diciembre de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, en el artículo 47, establece que los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**

*Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN No. 116**  
**(MAYO 31 DE 2018)**

**"Por la cual se autoriza una transferencia del recaudo de la Estampilla  
PROSALUD"**

Que la Ordenanza número 474 de diciembre 22 de 2017, por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, según el Libro Décimo Segundo, Título I, Normas Comunes y Título V, en consonancia con la normatividad vigente y facultades pertinentes, establece todo lo estipulado en los artículos 305, 306, 307 y parágrafo único y 308.

Que el FODEPVAC, FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES DEL VALLE DEL CAUCA, fue creado mediante el decreto 1045 del 29 de junio de 1995, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional, cuyos recursos se administran mediante un encargo fiduciario.

Que el artículo 71 del decreto 111 de 1996 "por medio del cual se compila la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico de presupuesto en donde dispone "todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean enviados ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos"

Que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas expidió certificado de disponibilidad presupuestal No. 3300001167 de fecha 06.01.2018, por valor de \$693,539.095 para realizar transferencias mensuales en la vigencia 2018.

Que la Contaduría General del Departamento del Valle del Cauca expidió constancia provisional No. 0026 de fecha 05.ABRIL.2018, donde certifica el recaudo para el mes de MARZO provisional de 2018 de la estampilla prosalud, por valor de \$105.844.000 y el 20% destinado al Fodepvac se realizó por valor de \$21.168.800, según Resolución No. 055 de abril 09 de 2018.

Que según oficio No. 343169 de Marzo 23 de 2018, la Subdirectora de la Contaduría General del Departamento del Valle del Cauca, informa que las transferencias deben hacerse a nombre de Fideicomisos Sociedad Fiduciaria FIDUCOLDEX con Nit. No. 830.054.060-5.

Que la Contaduría General expidió certificación No. 0064 de fecha 28.MAYO.2018, donde certifica el recaudo definitivo para el mes de MARZO de 2018 de la estampilla Prosalud departamental, por valor de \$301.074.800



**“Por la cual se autoriza una transferencia del recaudo de la Estampilla PROSALUD”**

## RESUELVE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección de Contaduría del Departamento del Valle del Cauca realizará los respectivos asientos contables.

## CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA**  
Directora

**Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.**

Transcriptor y Redactor: Edwin Martínez, Técnico Operativo / Adriana del Pilar Chaves-Técnico Contratista